

Sentencia CCF 4612/2014

Antecedentes del caso

En 2014, una mujer y un hombre presentaron una demanda contra el Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE) porque no les otorgó la cobertura integral en su plan de salud. Específicamente, no les brindó el tratamiento de fertilización asistida de alta complejidad indicado por su médico tratante, dado que el IOSE limitó a dos el número de tratamientos que se practicarían a los demandantes. En respuesta, el tribunal de primera instancia condenó al IOSE para que brindara a los actores la cobertura integral del tratamiento de fertilización asistida, el cual incluía los procedimientos de la criopreservación de embriones hasta la consecución del embarazo.

Tal resolución fue apelada por el IOSE y confirmada por el tribunal de apelación quien limitó a tres procedimientos que en total realizaría el IOSE para la reproducción asistida con técnicas de alta complejidad y señaló el plazo de 18 meses para la crioconservación de embriones ya que ninguna ley establecía un límite de tiempo en ese aspecto. Aunado a ello, consideró que si bien la Ley 26.862 establecía tres tratamientos anuales de alta complejidad, esa práctica tenía un alcance ilimitado, lo cual no era compatible con la naturaleza de esa prestación médica. En contra de tal determinación, los demandantes interpusieron un recurso extraordinario de amparo.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina determinó que de una interpretación integral al artículo 8 del decreto 956/2013 y al artículo 1 de la Ley No.26.862, se debería deducir que el límite de tres intervenciones sobre técnicas de reproducción asistida ha sido establecido en vinculación con el periodo anual y no en función al número total de intervenciones.

Asimismo, la Corte enfatizó que una interpretación contraria a la antes referida resultaría incompatible con los fines de la ley en comento y desnaturalizaría el derecho fundamental a la salud reproductiva, el cual está vinculado con el derecho a la vida. En consecuencia, la única interpretación admisible con los objetivos de la ley, es la que habilita a los interesados a acceder a tres tratamientos anuales de reproducción medicamente asistida con técnicas de alta complejidad. Además, la Corte enfatizó que el plazo de 18 meses establecido por el tribunal de apelación no era compatible con la protección del derecho a la salud reproductiva.

Resolutivos

Por las consideraciones antes expuestas, la Corte declaró procedente la acción de amparo y se dejó sin efectos la sentencia apelada.